



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0049 DE 2025
(08 ENE. 2025)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO PAVAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, el Acuerdo CD número 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el *“Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la cuenca hidrográfica del río Bitaco”* fue formulado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y aprobado mediante Resolución 1182 del 16 de diciembre de 2019; dicho instrumento de planificación se adoptó para el periodo 2020 – 2039.

Que el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) del río Bitaco definió en su componente de formulación, en la línea estratégica *“La Gestión de la Demanda”*, el programa *“Caracterización y cuantificación de la demanda en la unidad hidrográfica del río Bitaco”*, donde incluyó al río Pavas en la revisión y actualización de la reglamentación y en la promoción para la legalización de usuarios del agua de la UH del Bitaco.

Que, como parte fundamental de una reglamentación de los usos del agua se requiere efectuar el censo de usuarios y demás estudios que establece la norma, que permiten caracterizar y cuantificar la demanda de agua para su posterior legalización, a través del trámite de concesión o permiso del uso del agua, por parte de la autoridad ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca procedió a la ordenación de la reglamentación mediante Resolución 0100 N° 0600-0642 del 15 de septiembre del 2021 y publicados los avisos en el periódico El País el día 22 y 23 de septiembre del 2021, para dar inicio a las visitas oculares.

Que conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 se realizaron los estudios técnicos de la reglamentación del uso del agua del río Pavas y tributarios priorizados, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015 se publicaron los respectivos avisos en el periódico El Occidente el día 8 de abril y 2 de mayo del 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que producto del resultado de los estudios y consideraciones técnicas socializadas a la comunidad en diferentes espacios de participación, se presenta el proyecto de distribución del río Pavas y tributarios priorizados, el cual contiene las consideraciones generales de orden

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

0049

DE 2025

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO PAVAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”

técnico y normativo que determinan el uso de las aguas y que hace parte integral de la presente resolución.

Considerando que, mediante la resolución 0100 N° 0600 - 0072 del 26 de enero de 2024 se adoptó el proyecto de distribución de la quebrada Cordobitas, siendo éste uno de los tributarios priorizados del río Pavas, el presente proyecto de distribución del río Pavas y tributarios priorizados no incluye la quebrada Cordobitas ni su área de aferencia.

Que mediante Memorando número 0630-1150592024, la Dirección Técnica Ambiental envía a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico de soporte (proyecto de distribución de aguas) para proceder a la elaboración de la resolución que reglamenta el aprovechamiento de las aguas del río Pavas y tributarios priorizados.

Que agotado el procedimiento regulado en el Decreto 1076 de 2015, para la reglamentación del uso de las aguas del río Pavas y tributarios priorizados, se procederá a reglamentar las mismas mediante el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar en forma general el uso de las aguas del río Pavas y tributarios priorizados que discurren por el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, Unidad Hidrográfica del río Bitaco - Cuenca del río Dagua, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reglamentación general del uso de las aguas del río Pavas y tributarios priorizados se basa en la determinación de la oferta disponible, la demanda de agua para los diferentes usos y demás especificaciones que se incluyen en el documento del proyecto de distribución, el cual hace parte íntegra de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: El documento soporte denominado “Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Pavas y tributarios priorizados”, contiene los módulos de consumo aplicados a los usos del agua identificados en el censo de usuarios.

PARÁGRAFO 2: Los módulos de consumo adoptados mediante la presente resolución aplican para el otorgamiento de las concesiones a los usuarios del agua que se abastecen del río Pavas y tributarios priorizados, y su área de aferencia, excepto para la quebrada Cordobitas, ya que ésta cuenta con su propia resolución reglamentaria.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

0049

DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO PAVAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"

PARÁGRAFO 3: Dado que la reglamentación de corrientes es un instrumento de carácter general, la autoridad ambiental verificará de manera específica, durante el trámite de la concesión de agua, el cumplimiento de los requisitos normativos correspondientes; entre ellos, los relacionados con el uso del suelo y la tenencia de los predios. Además, evaluará las restricciones aplicables, considerando que se trata de una zona bajo la categoría de reserva forestal establecida por la ley 2ª de 1959, específicamente la Reserva Forestal del Pacífico o con áreas sustraídas de dicha reserva para actividades específicas y condicionadas de acuerdo a cada sustracción. Así, es posible que la asignación de agua estimada a partir del inventario de los usuarios y la aplicación de los respectivos módulos de consumo, pueda ser modificada en el trámite de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Efectos de la reglamentación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible <<[...] *"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974"* [...]>>.

PARÁGRAFO 1: Si las concesiones existentes al momento de expedirse esta resolución reglamentaria no requieren modificación, éstas continuarán vigentes por el término establecido en el acto administrativo de otorgamiento. En caso contrario, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de la misma, sustentado en las previsiones de la presente resolución general de reglamentación y sus documentos anexos.

PARAGRAFO 2: En aplicación del artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido*, se recalca qué, el suministro del caudal concedido está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional podrá restringir los usos o consumos temporalmente, en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0049 DE 2025
(08 ENE. 2025)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO PAVAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"

ARTÍCULO CUARTO: Declaración de agotamiento de la fuente. Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.15. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsede"*.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de las concesiones se llevará a cabo hasta que se asigne la oferta disponible determinada con el 80% en la curva de duración de caudales. Cuando las demandas de agua de los usuarios igualen o superen dicha oferta, la autoridad ambiental procederá a la declaración de agotamiento de la corriente.

PARAGRAFO 2: Dadas las problemáticas existentes de conflictos por el uso del agua, cauces secos o caudales muy reducidos aguas abajo de las captaciones existentes y el deterioro en la calidad del agua, se promoverá la unificación de captaciones individuales a obras colectivas con su respectiva obra de reparto, así como la conformación de asociaciones de usuarios de las aguas de las corrientes reglamentadas; esto con el fin de aumentar las garantías de suministro de agua, implementar turnos de uso, si es necesario; reducir los conflictos entre usuarios y asegurar el caudal ecológico en los cauces naturales. Esto conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.12. del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 3: Una vez se declare el agotamiento de una corriente o en un tramo de ésta, no podrán otorgarse nuevas concesiones sobre ésta y en su respectiva área de aferencia.

ARTÍCULO SEXTO: Revisión y modificación de la reglamentación. La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la CVC se ejercerá la vigilancia y control del río Pavas y tributarios priorizados, comprendida en la presente reglamentación, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

(0049)

DE 2025

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO PAVAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”

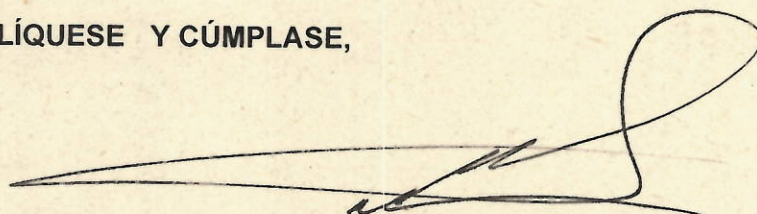
ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

08 ENE. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carmen Perafán González / Profesional Contratista - DTA *CP*
José Alberto Riascos Arboleda / Profesional Especializado - DTA *JA*
Yadira Cely Cerinza / Profesional Especializado - DTA *YC*

Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona / Coordinadora Grupo Recursos Hídricos - DTA *ST*
Paola Janeth Patiño Triana/ Directora Técnica Ambiental (C) – DTA *JP*
Gloria Cristina Luna C. – Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica *GL*
Piedad Vargas Peña –Coord. Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica *PV*
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) *SC*

Archívese en: Expediente 0630-046-002-001-2024